



CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 2068-11-EP

J-nave

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 08H20.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente **causa No. 2068-11-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, propuesta por la Lic. Ruth Patricia Arregui Solano, quien comparece en calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco Central del Ecuador, en contra de la sentencia dictada el 19 de octubre del 2011, por los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de la Justicia de Pichincha, mediante la cual se resolvió desechar el recurso de apelación y se confirma la sentencia subida en grado, dictada por el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha en la cual se desecha la demanda, por la cual se solicitaba se ordene al Registrador de la Propiedad inscriba la escritura pública de 4 de diciembre de 1997, contrato de arrendamiento mercantil entre FILANBANCO S.A. en calidad de arrendador y la compañía Florece Consorcio Exportador FLOCONEX SA en calidad de arrendataria. En lo principal se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de la Justicia de Pichincha, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones.- **2.-** En atención a lo establecido en el primer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 35 y 36 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, se requiere al Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, para que en el término de cinco días de recibida la presente providencia, envíe a esta Corte Constitucional el proceso formado en esa instancia (juicio especial # 547-2003) y devuelto por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de la Justicia de Pichincha, para lo cual el Actuario de este Despacho remitirá el oficio correspondiente.- **3.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el Accionante para esta y futuras notificaciones; y **4.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

[Handwritten signature]

Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 08H20

[Handwritten signature]
Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO



